

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JL Funes Izaguirre', written over a grid of horizontal and vertical lines.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04440 /16

11 MAY 2016

C. MIGUEL MEDINA GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
ENLACES CON TU ENTORNO, A.C.

En respuesta a sus escritos ingresados a esta Secretaría con los números de bitácora 04/O0-0052/03/16 y 04/V4-0051/03/16, medio por el cual solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marina y presenta el informe de resultados de la temporada de anidación de tortuga marina 2015, al respecto le informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-0162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo que se llevara a cabo en 8.5 Km. de la playa ubicada en la localidad de Ensenada situada, en el Km. 185 de la carretera federal 180, en su tramo Cd. Carmen, Campeche.

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS UTM (15 Q)	
	NORTE	OESTE
ENSENADA DE XPICOB	744401.746	2182488.746
	744401.186	2182488.746
	744427.127	2782559.056
	744445.982	2182552.291

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

- La operación del campamento tortuguero "XPICOB".
- El manejo en el campamento de ejemplares de tortuga marina de la especie carey (*Eretmochelys imbricata*), para su protección y liberación inmediata.
- El establecimiento del corral (vivero) de incubación (el cual será construido de piedra y arena sin usar cemento).
- La realización de recorridos nocturnos en lancha o a pie a lo largo de 8.5 Km. de playa (entre Punta Xpicob y Payucan) en un horario de las 21:00 a las 4:00 horas.
- La protección de hembras anidadoras.



DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04440 /16

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MÉXICO, D.F. A

11 MAY 2016

- f. La toma de datos morfométricos de hembras anidadoras
- g. La protección de nidos in situ,
- h. La reubicación de nidos,
- i. El traslado de nidadas al corral de incubación,
- j. La revisión y liberación de crías al mar,
- k. La limpieza de nidos,
- l. La atención y protección de hembras heridas o enfermas y su liberación una vez que se hayan recuperado,
- m. La realización de eventos de liberación con grupos NO mayores a 30 visitantes en cada ocasión.

Las actividades antes mencionadas se realizarán en los predios de propiedad federal ubicados en la playa de Ensenada de Xpíob, Campeche, Campeche.

Los recorridos se realizarán en una lancha de 16 pies de eslora, con motor fuera de borda de 15HP Honda, con capacidad para 6 personas, una lancha de 23' de eslora con motor fuera de borda de 50 Hp; un kayak y una camioneta Ford Ranger modelo 2006, con sitio de salida y arribo en el Muelle de Xpíob y el campamento tortuguero.

El presente instrumento estará vigente hasta el 30 de mayo de 2017, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General en el mes de febrero de cada año (usar formato anexo).

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se le informa que se prohíbe retener ejemplares o crías de tortuga marina en recipientes dentro de las instalaciones del campamento y las crías deberán ser liberadas al mar, inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja; queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO NO. SGPA/DGVS/

04440

116

MÉXICO, D.F. A

11 MAY 2016

Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de las especies: carey (*Eretmochelys imbricata*), con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

Por otra parte, hago a usted las siguientes prescripciones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- * Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- * Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- * Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- * NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04440 /16

MÉXICO, D.F. A 11 MAY 2016

Para la liberación de ejemplares deberá realizar el trámite SEMARNAT-08-043 Autorización para la liberación de ejemplares de vida silvestre al hábitat natural.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE
Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 84
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012,
SUSCRIBE LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE

SEMARNAT
MVZ. LAURA ELENA GOMEZ MONTES

En suplencia por ausencia definitiva del Director General de Vida Silvestre, MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette previa designación, realizada mediante el oficio SGPA/DGVS/04133/2016 de fecha 29 de abril de 2016.

ANEXO: FORMATO DE REPORTE DE AVANCE FÍSICO

- C.c.p.
- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
 - Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx
 - C. Rocío Adriana Abreu Artífano.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Campeche.- rocio.abreu@campeche.semarnat.gob.mx
 - C. Lilia Estrada González.- Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo. lestrada@semarnat.gob.mx
- Minutario.
Archivo (04/00-0052/03/16, 04/V4-0051/03/16) C.aprovechamiento/oficios/2016/aprov-no extrac-xpicob-campeche-autorizada

LEGML/MEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"